

Deseoso de simplificar las formalidades relativas al transporte internacional, al amparo de cuadernos TIR de varios contenedores cargados en el mismo vehículo.

Tomando nota de que a tenor del artículo 7 del Convenio aduanero sobre transporte internacional de mercancías al amparo de cuadernos TIR (Convenio TIR), de 15 de enero de 1959 se debe expedir un cuaderno TIR por cada contenedor.

Recomienda a los Gobiernos de las Partes Contratantes del Convenio TIR que autoricen, en espera del examen de la cuestión de si conviene enmendar el artículo 7 del Convenio TIR, y con efecto a partir del 1 de diciembre de 1967, el empleo de un solo cuaderno TIR para varios contenedores, en la inteligencia de que:

- los contenedores sean cargados sobre el mismo vehículo;
- las restricciones formuladas en el artículo 8 del Convenio TIR serán respetadas;
- cada contenedor habra sido aprobado para el transporte al amparo de cuadernos TIR e irá acompañado de su certificado de admisión;
- el manifiesto de mercancías del cuaderno TIR indicará claramente el contenido de cada contenedor, conforme a las reglas adoptadas en materia de carga y descarga parciales.

Ruego a los Gobiernos interesados que acepten aplicar la presente recomendación, que informen a la Secretaría antes del 1 de octubre de 1967.

Encarga a la Secretaría de difundir sin demora las respuestas que se recibían de los Gobiernos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de febrero de 1970 por la que se delega en los Comisarios de Aguas de las cuencas respectivas la firma de las escrituras de los contratos relativos a los trabajos de limpieza y conservación de cauces con aprovechamiento de áridos a que se refiere la Orden de 11 de noviembre de 1964.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 31 de octubre de 1964 estableció la posibilidad de que las Comisarias de Aguas redactasen proyectos de limpieza y conservación de determinados tramos de cauces para someterlos a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y convocar su ejecución por medio de concurso público, en que la licitación verse sobre la mayor o menor parte que se compromete a ejecutar el concursante del proyecto de limpieza y conservación del perfil del cauce concursado, incluyendo en la adjudicación el aprovechamiento de determinada cantidad de áridos del tramo del cauce, con carácter de exclusiva y por un periodo no superior a cinco años.

De acuerdo con la anterior disposición, las Comisarias de Aguas vienen realizando proyectos de limpieza y conservación de cauces, para cuya ejecución se confeccionan los oportunos pliegos de cláusulas administrativas y de bases que han de regir el concurso para su adjudicación. Los adjudicatarios se comprometen a efectuar las obras obteniendo como contraprestación una concesión administrativa para la extracción de áridos, cuyos precios se fijan en los oportunos contratos.

Los proyectos de conservación de cauces que sirven de base para los concursos, así como los pliegos de condiciones por los que han de regirse los mismos, son aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la adjudicación de las obras de los proyectos sujetos a concurso se realiza por el Ministerio.

Con objeto de agilizar el resto de la tramitación de estos expedientes y evitar a los adjudicatarios nuevos desplazamientos para la formalización de los contratos de los concursos ya adjudicados por el Ministerio, parece conveniente delegar en los Jefes de los correspondientes Servicios la firma de las escrituras de los contratos.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Delegar en los Comisarios de Aguas de las Cuencas respectivas la firma de las escrituras de los contratos relativos a los

trabajos de limpieza y conservación de cauce, con aprovechamiento de áridos a que se refiere la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1970.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se fija la cotización en los sistemas especiales del Régimen General de la Seguridad Social en las campañas 1969/1970.

Ilustrísimos señores:

La disposición complementaria de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), sobre el Sistema Especial de Frutos Cítricos, y la Resolución de la Dirección General de Previsión de 7 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes) relativa al Sistema Especial de Empaquetado de Frutos de Canarias, fijaron las cantidades que en equivalencia de las bases de cotización y en función de los kilogramos de fruto comercializado habían de tenerse en cuenta para determinar las cuotas a satisfacer por las Empresas. Igualmente las Resoluciones de la citada Dirección de 7 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes) y 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) en lo que concierne, respectivamente, al Sistema Especial de las Conservas Vegetales y de la Resina, establecieron las cantidades a aportar por kilogramo en equivalencia de las cuotas de Empresa y trabajador.

Las mencionadas cifras rigieron para las campañas que determinaron en el año 1969, procediendo ahora fijar las que han de aplicarse en las actuales campañas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General, previo informe de las Entidades Gestoras afectadas, Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas y Comisión para la aplicación de la Seguridad Social en la Industria Resinera, ha tenido a bien disponer:

En tanto permanezcan en vigor las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social establecidas por Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, para la cotización en los Sistemas Especiales de Frutos Cítricos, Empaquetado de Frutos de Canarias, Conservas Vegetales y Resinas en las campañas 1969-1970 se tendrán en cuenta los módulos que hasta ahora venían aplicándose, establecidos, respectivamente, por Orden de 21 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre), Resoluciones de 7 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y Resolución de 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1970.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 422/1970, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional y de Procedimiento del Servicio de Defensa de la Competencia.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1970, páginas 2963 a 2969, se

transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado el artículo 9.º, que es el afectado.

«Artículo 9.º *Funciones del Negociado de Estudios.*—Se ocupará del estudio de las medidas que pueden producir existencia de prácticas comerciales restrictivas de la competencia, en lo que afecten al idóneo funcionamiento del mercado como instrumento económico regulador de todo el proceso de producción y distribución, con el fin de controlar y, en su caso, neutralizar y reducir las fuerzas que perturben dicha política y sistema económico de mercado.»

Asimismo, en el artículo 6.º, apartado a) donde dice «Negociado segundo, de Estudios Jurídicos y Económicos» debe decir: «Negociado segundo, de Estudios»

ORDEN de 16 de abril de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10 050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-6	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Malz	10.05 B	1.164
Sorgo	10.07 B-2	1.506
Mijo	Ex. 10.07 C	1.841
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.23	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1970.

FONTANA CODINA

Uno. Sr. Director general de Comercio Exterior

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se dispone el cese de la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado doña Rita Anastasia Ipiña Macondi en el Servicio de Industria de Guinea Ecuatorial.

Imos. Sres.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado doña Rita Anastasia Ipiña Macondi, A03PG011377, cese con carácter forzoso en el Servicio de Industria de Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino, quedando a disposición de la Dirección General de la Función Pública para que se le asigne éste en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de enero de 1970.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales de Promoción de Sahara y de la Función Pública.

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Tenientes del Ejército de Tierra que se mencionan.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 63) y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 190), por haber sido promovidos al empleo de Teniente de las respectivas Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra, quedan clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, en la situación de disponibles en las regiones militares y plazas donde radican sus Cuerpos y agregados a los mismos

Infantería

Don Juan Vicens Verd
Don Pedro Prieto Ruiz.

Artillería

Don Juan Díaz Pérez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D. el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército